

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El Coronavirus es ya una realidad en nuestro día a día.

Desde que se decretó el estado de Alarma en nuestro país, mucho se ha especulado sobre las posibles medidas que iba a poner en marcha el gobierno para ayudar a Trabajadores, Pymes y Autónomos (los grandes olvidados).

Por eso, intentaremos resumir en este artículo, las principales novedades y ayudas que ha planteado el gobierno, para estos colectivos en su Real Decreto 8/2020

TRABAJADORES Y EMPRESAS

ERTE

Como ya hemos nombrado en algunos artículos anteriores, son los Expedientes de Regulación Temporal de empleo (Art. 47 ET).



Se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles el acceso a prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o reducción de jornada no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de

percepción legalmente establecidos.

Con el objetivo de aligerar los costes de las empresas, en los casos de fuerza mayor, se recoge la exoneración del pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social, alcanzando el 100% para empresas con menos de 50 trabajadores, siempre que las empresas se comprometan a mantener el empleo.

AUTÓNOMOS

Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma. La vigencia de esta medida, está limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud del Real decreto o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos, en un 75% con el promedio de facturación del semestre anterior, siempre que se cumplan:



- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos o Régimen Especial de los Trabajadores del mar.
- b) Si la actividad no se directamente suspendida en virtud del RD 463/2020, acreditar la reducción de la facturación, al menos un 75% con respecto al semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social.

Desde Dublino & Algi Asociados, queremos recordaros que la situación actual, aunque complicada, no deja de ser temporal y confiamos en que entre todos podamos poner de nuestro lado, para volver a la normalidad lo antes posible. Quedamos a vuestra disposición para cualquier consulta o ayuda que te podamos prestar.

#ESTOPASARÁ